

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION,

Nosotros, Roberto Solórzano Sanabria, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 24197-P, con fecha rige 7 de abril de 1995, en adelante denominado "El M.A.G" y Javier Flores Galarza, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número 1-417-908, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio con cédula jurídica 4-000-042146-05, en adelante denominado "El CNP", convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional con fundamento en la Ley Orgánica del CNP N^o2035 y sus reformas en sus artículos 4 y 5 inciso k) y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria N^o 7064, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que para el cumplimiento de las políticas de modernización de las Instituciones del Sector Agropecuario, para evitar la duplicidad de funciones y aprovechar eficientemente los recursos del Estado y dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley Orgánica del CNP y del MAG, se hace necesario el establecimiento unificado de las Direcciones Regionales del MAG y del CNP.

2.- Que por mandato específico de su Ley Orgánica el CNP tiene como finalidad el Fomento de la Producción Agrícola, Pecuaria y Marina. Dentro de tales actividades el CNP debe coordinar actividades y colaborar con diversos organismos cuyo esfuerzo aunado tienda a lograr tales finalidades. Del mismo modo de conformidad con el artículo 49 de la Ley N^o 7064 del 29 de abril de 1987, las áreas de competencia del MAG se concentran básicamente en la Investigación y Extensión Agropecuaria.

3.- Para la ejecución de los programas descritos se hace necesaria la participación de ambas Instituciones mediante el aporte de

contrapartidas debidamente individualizadas y sujetas a los mecanismos de control legales.

4.- Que El MAG y el CNP han realizado todo un proceso de reorganización tendiente a mejorar la prestación de sus servicios y en cumplimiento de sus fines, reduciendo costos y simplificando su estructura, proceso que debe continuar mejorándose.

5.- Con fundamento en los anteriores considerandos y en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del CNP, Sesión acordamos, donde se ratifica el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. DEL OBJETO

A fin de consolidar las políticas del sector agropecuario, El MAG y el CNP, mediante el presente convenio crearán una estructura integrada de servicios al agricultor, con una administración ágil, eficiente y oportuna en las respectivas áreas de especialización de cada una de ellas. El MAG en las áreas de extensión e investigación agrícola y el CNP en las áreas de mercadeo agropecuario y agroindustria.

CLAUSULA SEGUNDA. DE LA ESTRUCTURA

La estructura integrada de servicios al agricultor se ejecutará mediante las directrices generales y políticas del sector emanadas del Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería para las áreas de extensión e investigación agrícola, mercadeo agropecuario y agroindustria. El Ministro de Agricultura y Ganadería girara instrucciones a efectos de que se elabore un único Programa congruente con las políticas del sector.

CLAUSULA TERCERA. DE LA EJECUCION DE POLITICAS.

Las políticas del sector serán ejecutadas por el Director Regional del Sector Agropecuario, a cargo del cual estará la responsabilidad de su debido cumplimiento en la Región.

CLAUSULA CUARTA. DEL PERSONAL

El personal del MAG y del CNP estarán bajo la coordinación del Director Regional del Sector Agropecuario, los cuales serán pagados por sus respectivas instituciones.

CLAUSULA QUINTA. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Las funciones a desempeñar así como el lugar de prestación de servicios por parte de los funcionarios de ambas partes, lo determinará el Director Regional del Sector Agropecuario, el cual estará sujeto en sus políticas a las directrices indicadas en la Cláusula Segunda.

CLAUSULA SEXTA. DE LOS SALARIOS

Corresponde al CNP durante la vigencia del presente Convenio el pago de salarios y demás beneficios y cargas sociales a sus funcionarios. Asimismo corresponde al MAG, pagar a favor de sus funcionarios el salario correspondiente así como cubrir cualquier otro beneficio adicional que se otorgue a los demás empleados del MAG.

CLAUSULA SETIMA. DE LA RELACION DE SUBORDINACION.

Los funcionarios integrados bajo el esquema descrito deberán coordinar y seguir las instrucciones e indicaciones que sobre la ejecución de las labores indique el funcionario designado como Director regional del sector Agropecuario. En caso de que algún funcionario del MAG o del CNP no atienda las directrices y ordenes emanadas por el Director citado, este procederá a informar a la Institución que corresponda para los fines disciplinarios correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA. DEL PAGO DE OTROS EXTREMOS.

Para los efectos de este Convenio el MAG hará una transferencia de fondos al CNP para la cancelación de los viáticos que requieran los funcionarios del MAG según sea la necesidad en el traslado de los mismos a las distintas regiones del país. Para este efecto se tomará como parámetro las tarifas de viáticos vigentes y aprobadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el CNP cancelará las tarifas de kilometraje que correspondan a los funcionarios del MAG que así lo soliciten quienes deberán someterse a los mismos mecanismo y controles que para el efecto se utilizan para los funcionarios del CNP, así como a las tarifas fijadas por la Contraloría General de la República. El CNP asimismo se compromete al pago de las horas extras que haya aprobado el Servicio Civil para aquellos funcionarios del MAG que expresamente tengan derecho a recibirlas.

CLAUSULA NOVENA. DE LA CAPACITACION

El CNP deberá capacitar a los funcionarios del MAG en el área de mercadeo agropecuario y agroindustria. Asimismo el MAG deberá capacitar a los funcionarios del CNP en extensión e investigación agrícola. Lo anterior dado el interés de ambas Instituciones en que se ejecuten las funciones encomendadas bajo las mejores

condiciones de eficacia y eficiencia en beneficio de los servicios que se prestan y los usuarios de los mismos.

CLAUSULA DECIMA. DE LA EVALUACION

Las partes convienen en que se establecerá una metodología para la evaluación de la marcha de los programas regionales integrados y cuyo responsable será el Director Regional del Sector Agropecuario. La metodología se incorporará al presente Convenio mediante acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA UNDECIMA . CONTRAPARTIDA DEL CNP.

Para la debida operatividad del presente Convenio el CNP brindará al MAG los servicios de apoyo y su unidad administrativa que incluye contabilidad, secretariado y labores de conserjería y vigilancia. A nivel central, el CNP brindará al MAG el apoyo necesario para la reparación de vehículos, compra de materiales y suministros, compras y contratación en general de bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del MAG, manejo de cajas chicas, fondos reembolsables y no reembolsables, apoyo de las unidades de asesoría, todo bajo las disposiciones y normativa que rige para el CNP y limitado a las transferencias presupuestarias del MAG que se otorgaren como recursos para la ejecución del presente convenio. Para lograr una mayor eficiencia, los concursos para la contratación de bienes y servicios, serán tramitados por el CNP para satisfacer simultáneamente las necesidades del CNP y MAG.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DEL MANEJO PRESUPUESTARIO.

El CNP centralizará en una sola contabilidad los centros de costos del CNP y MAG utilizados en el presente Convenio. El control de presupuesto será integrado pero los recursos serán manejados en programas independientes para cada Institución participante.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. CONTRAPARTIDA DEL MAG. PRESUPUESTO

El MAG trasladará mediante transferencia en el presupuesto del año 1995, de este Ministerio, la suma correspondiente a sus gastos operativos de las Direcciones Regionales. Para los sucesivos años el MAG tomará todas las previsiones presupuestarias necesarias a efectos de que el CNP cuente con dichos recursos a partir del primero de enero del año siguiente. El CNP incorporará dichos recursos a su presupuesto ordinario y lo utilizará exclusivamente para la ejecución del presente Convenio. Cuando las partidas presupuestarias aprobadas para el período fiscal resulten insuficientes, el CNP se lo comunicará con la debida antelación al MAG y éste gestionará las modificaciones presupuestarias correspondientes. El CNP se compromete a más tardar en el mes de

marzo del año siguiente de cada período fiscal, a presentar al MAG una liquidación del presupuesto a que se refiere esta cláusula.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. PRESTAMO DE BIENES INMUEBLES.

El MAG asimismo se compromete a otorgar en calidad de préstamo al CNP aquellas instalaciones a nivel regional, donde actualmente se encuentre ubicado el MAG, y que sean necesarias para que ambas partes puedan desarrollar a cabalidad los sistemas integrados que se implementan con el presente Convenio. Será por cuenta del CNP y con recursos de ambas partes, las reparaciones necesarias en dichos inmuebles, útiles y necesarias para lo cual se utilizará el programa autorizado de inversiones de ambas instituciones. Las mejoras al finalizar el Convenio quedarán en beneficio de los inmuebles del MAG.

Los bienes inmuebles deberán regresar al MAG en el mismo estado operativo y de conservación en que fueron otorgados, salvo el deterioro normal causado por el efecto del tiempo y por el uso racional. Se entiende que el CNP otorgará el mantenimiento ordinario que se requiera para conservar los inmuebles en buenas condiciones.

Para los fines anteriores, las partes levantarán por medio de sus técnicos un acta administrativa con indicación clara del inmueble, su identificación y el estado en que se recibe.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. MANTENIMIENTO U USO DE VEHICULOS.

El mantenimiento, reparación y el combustible de los vehículos del MAG correrán por cuenta del CNP vía transferencia de fondos del MAG. Las partes determinarán oportunamente si los seguros serán cancelados en forma independiente o bien serán cancelados por el CNP con recursos de la contrapartida.

Se entenderá que los vehículos asignados por el MAG y el CNP a las Direcciones Regionales se usarán indistintamente tanto por funcionarios del MAG como del CNP asignados a la Dirección Regional que corresponda. Debe entenderse que bajo ningún caso se considerarán dichos vehículos como de uso discrecional.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que adquieren en el presente Convenio, facultará a la otra a rescindirlo antes del vencimiento del plazo estipulado. Asimismo Las Partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento.

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL PLAZO

El presente Convenio tendrá la vigencia de tres años, contados a partir del refrendo del Organo Contralor, prorrogable a conveniencia de las partes, prórroga que operará de manera automática si ninguna de las partes lo denuncia con al menos seis meses de anticipación a su vencimiento.

El presente Convenio fue aprobado por la Junta Directiva del CNP, mediante el Acuerdo _____ de la Sesión _____ celebrada el día _____

En razón de lo anterior, firmamos a los _____ días del mes de --- de 1995.-

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
Ministro de Agricultura y Ganadería

JAVIER FLORES G.
PRESIDENTE EJECUTIVO CNP